

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 569**

26 de agosto de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves, Matías Rosario, Neumann Zayas, Vargas Vidot Villafañe Ramos*, y las señoras *Rivera Lassén y Rosa Vélez*

*Coautora la Señora González Arroyo*

*Referido a la Comisión de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### **LEY**

Para enmendar las secciones 3 y 5 de la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; a los fines de ajustar el aumento de salario concedido a la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 26 de diciembre de 2019, se aprobó la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, Ley 181-2019, cuyo fin era aumentar el salario por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales. En dicha ley, se enmendó el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para establecer condiciones sobre la forma y manera de allegar fondos externos para ajustar el salario de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico de la siguiente manera:

“ Artículo 7.020.- Contribución sobre primas.

(1) *Excepto como se dispone en el Artículo 7.020 de este Código cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución de seis por ciento (6%) sobre las primas, y de tres por ciento (3%) sobre las retribuciones de rentas anuales, según se dispone en la cláusula (b) de este inciso recibidas por aquél durante el año natural sobre seguros otorgados en Puerto Rico o que cubrieren riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubieren negociado. En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, según definidas en el Capítulo 37 de este Código, cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas a los fines de ser utilizadas conforme a la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. Dichas contribuciones serán pagaderas en o antes del 31 de marzo del año natural siguiente. En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, dicha contribución será de aplicabilidad a las primas sobre pólizas nuevas y renovaciones del seguro y línea antes descritas. Dicho tres por ciento (3%) no podrá ser aumentado del costo total de la prima, ni podrá ser transferido al asegurado, de conformidad con las disposiciones de este Código. El asegurador determinará su contribución sobre primas como sigue:*

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ... “

Luego de la aprobación de dicha Ley 181-2019, *supra*, la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la Ley Federal PROMESA, tuvo reparos a dicho aumento porque no se habían identificados los fondos para el mismo y el Ejecutivo no ejecutó dicho mandato legislativo, aun cuando ya era ley según nuestro ordenamiento jurídico. A esos fines, luego de muchos trámites procesales, incluyendo el dictamen de la jueza federal Laura Taylor Swain para la continuidad del pago del aumento a los bomberos y el personal correspondiente de dicho negociado, se puso en vigor dicha

ley utilizando unos estimados periciales emitidos por el propio Comisionado de Seguros de Puerto Rico y posteriormente se logró el objetivo de los recaudos.

Es sabido que la Ley Núm. 181 de 26 de diciembre de 2019 cumplió con el estricto Plan Fiscal de la Junta de Supervisión Fiscal, según reseñado. También se ha evidenciado que dicha ley se ha implementado exitosamente, y que los recaudos por concepto de los ajustes sobre la contribución sobre primas destinados a estos fines por las enmiendas señaladas al Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, se estiman en más de once millones de dólares (\$11,000,000.00).

Así, es deber expresar que esta Asamblea Legislativa tiene como norte velar por el bienestar de los ciudadanos y procurar hacerle justicia a aquellos que ofrecen servicios esenciales en cualquier emergencia en este país, máxime cuando su salario no es comparable con el de otras jurisdicciones dentro de la nación americana. Esta clase trabajadora de alto riesgo, como lo son los miembros del Negociado de Bomberos, es la peor remunerada dentro del Departamento de Seguridad Pública, devengando un salario base de apenas \$1,500.00 mensuales, sin aplicarle las deducciones mandatorias. Como hemos señalado, si lo comparamos con otras jurisdicciones dentro de la nación americana, encontraremos que el salario base de un bombero en Puerto Rico es de \$9.37 la hora, mientras que en otras jurisdicciones es mucho más elevado. Por ejemplo, en New Jersey es de \$34.53 la hora, en California \$32.19, en Washington \$30.27, en New York \$28.56 y en Nevada \$27.04 la hora. Esto sin duda alguna demuestra lo mal pago que están nuestros bomberos e Inspectores-Bomberos.

Es importante destacar, que el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está compuesto por profesionales dedicados a la extinción y prevención de incendios. Su compromiso es continuo, cumplir con su deber y servicio es la manera de entrega a sus semejantes. Todos los días, se les exige que protejan y brinden

seguridad en la sociedad, tanto en las comunidades, como a los comercios. Las comunidades, comercios y ciudadanos en general, necesitan y exigen seguridad veinticuatro (24) horas al día sin importar la naturaleza de la emergencia o catástrofe.

Por años, los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico han solicitado que se atiendan sus distintos reclamos y peticiones. Entre las cuales, se encuentra un ajuste salarial justo acordes a sus deberes y funciones. Más aún, cuando la realidad es que existen otros empleados dentro del Departamento de Seguridad Pública con semejantes responsabilidades y poseen un salario marcadamente mayor. Recordemos, que el aumento salarial es sinónimo de reconocer la experiencia y servicio en los momentos de emergencia, como retribución muy merecida. Escuchar y atender los reclamos de los bomberos, es proveer las herramientas de calidad de vida para sus necesidades y las de su núcleo familiar. Escuchar y atender sus reclamos, es hacerles justicia, máxime cuando su trabajo requiere la exposición de alto riesgo y mucho esfuerzo físico. Es por esta razón y debido a la naturaleza de su trabajo, que los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos se exponen a padecer de enfermedades y accidentes ocupacionales debido a que de ordinario están expuestos a escenas de alto riesgo que inciden en su salud y seguridad.

Este proyecto de ley tiene la noble intención de distribuir y adjudicar los fondos allegados por la Ley Núm. 181-2019, conforme a su creación y objetivo que es ajustar el salario de los miembros del Negociado de Bomberos y para la compra de equipo para el Negociado del Cuerpo de Bomberos. A tales fines, se destinan los fondos recolectados en exceso a los comprometidos en el primer ajuste salarial que se estimaron en la cantidad de tres millones, quinientos mil dólares (\$3,500.000.00), los cuales fueron destinados a ajustar el salario de los miembros del Negociado de Bomberos por la cantidad de ciento veinticinco (\$125.00) dólares. Precisamente, porque los recaudos por concepto de esta Ley 181-2019, se estiman sobre once millones de dólares (\$11,000,000.00), por lo que dicho exceso en el recaudo se

utilizará con el fin prioritario de establecer un ajuste salarial de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales.

Asimismo, se dispone que únicamente, luego de establecido el aumento salarial mensual señalado, se podrá utilizar el sobrante de los fondos recolectados para restaurar las estaciones de bomberos, compra de equipo necesario para atender emergencias; entiéndase camiones de extinción de incendios, equipo de protección personal, uniformes y equipo misceláneo afines con la labor del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Por todo lo cual, la presente enmienda a la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” tiene como fin el que se les haga justicia a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos para que el aumento al salario de los miembros del Negociado, sea ajustado a doscientos cincuenta (\$250.00) dólares mensuales, lo que se estima en seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000.00) anuales. Aumento, que será sufragado con los recaudos de la propia Ley Núm. 181-2019, *ante*. Cumpliendo, además, con los parámetros del Plan Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA, y los requerimientos la Junta de Supervisión Fiscal. Esto, como parte de la intención legislativa y espíritu de dicha ley. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inequívoco de hacerles justicia salarial a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico mediante la aprobación de esta medida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 181-2019, para que lea como
- 2 sigue:
- 3 **“Sección 3.- Asignación de Fondos**

4 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos necesarios para  
5 cubrir el aumento de sueldo correspondiente a **[ciento veinticinco]** *doscientos cincuenta*  
6 dólares **[\$125.00]** *(\$250.00)* mensuales a cada miembro del Negociado del Cuerpo de  
7 Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales en el Presupuesto Consolidado correspondiente  
8 al Año Fiscal **[2020-2021]** *2021-22* y años fiscales subsiguientes.

9 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley 181-2019, para que lea como  
10 sigue:

11 **“Sección 5.-Prioridad en el uso de los fondos.**

12 Los recaudos productos de esta Ley, se utilizarán para establecer un aumento  
13 salarial de **[ciento veinticinco]** *doscientos cincuenta* dólares **[\$125.00]** *(\$250.00)*  
14 mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,  
15 civiles y oficiales. Únicamente, luego de establecido el aumento salarial, se podrá  
16 utilizar el sobrante de los fondos recolectados para restaurar las estaciones de  
17 bomberos, compra de equipo necesario para atender emergencias; entiéndase  
18 camiones de extinción de incendios, equipo de protección personal, uniformes y  
19 equipo misceláneo afines con la labor del Negociado del Cuerpo de Bomberos de  
20 Puerto Rico y/o mejorar sus beneficios como seguro de vida y otros.”

21 Artículo 3.-Vigencia.

22 Esta enmienda a la Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su  
23 aprobación.